

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, (i) la parte demandada fue notificada en debida forma una vez surtido el emplazamiento, y fue designado como curador ad litem del demandado y las personas indeterminadas al abogado OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS, (ii) el 22 de febrero de 2022 el curador ad litem presentó escrito de contestación a la demanda sin proponer excepciones y, (iii) la Secretaría de Transportes y Tránsito Municipal de Medellín allegó constancia de inscripción de la medida cautelar sobre el vehículo objeto del presente proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 1 de diciembre del 2022.**

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	CARLOS URIEL NARANJO VÉLEZ
Demandados:	HERNANDO DE JESÚS PIEDRAHÍTA RENDÓN
	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	1700140030102021-00073-00

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente la constancia del perfeccionamiento de la medida cautelar que reposa sobre el vehículo objeto del presente proceso, allegada por parte de la Secretaría de Transportes y Tránsito Municipal de Medellín, asimismo considera el despacho necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia, dándole cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *"la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda"* (Num. 4 art. 372 del Código General del Proceso y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el juzgado **DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA el **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2023 A LAS 8.30 A.M.**, para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ténganse como PRUEBAS, las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES:

- Registro Único de Tránsito Histórico Vehicular-RUNT
- Documentos de cobro Nos.00180000073227, 001200000482302, 00800000544952, 00120000482336, 00500002383402, 00180000073214, 00700000634842 y 00600000778115 de la Gobernación de Antioquiapor el cobro de los impuestos años 2007 al 2014, dirigidos a nombre del señor HERNANDOPIEDRAHITA RENDON y diligenciados con los datos de mi representado, en cuanto a números telefónicos, correo electrónico y dirección de su residencia.
- Derecho de Petición dirigido por mi representado a la Gobernación de Antioquia solicitando la prescripción de los impuestos del vehículo OMH 602 correspondiente a los años 2007 y 2014.
- Acción de tutela interpuesta por mi representado frente a la Gobernación de Antioquia toda vez que no dio respuesta.
- Facturas varias de compra de repuestos y mano de obra reparaciones realizadas al vehículo objeto de este proceso.
- Liquidación de impuesto año 2017
- Certificado expedido por MULTIPESADOS JE SAS
- Fotografía donde se identifica claramente la placa y las condiciones actuales del camión objeto de este proceso.
- Avalúo comercial del vehículo

1.2. TESTIMONIALES:

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

- **Edgar Arnoldo Zapata García**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 75.074.999, celular 3147701430.
Correo electrónico: edgararnoldozapata@gmail.com
- **Rogelio Agudelo Arroyave**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 10.233.223, quien se ubica en la carrera 19 No. 51-23 Manizales.
Correo electrónico: roagudelo1957@gmail.com
- **Herman Botero Duque**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 10.084.135, quien se ubica en la casa 87 Cerros de la Alhambra.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

Correo electrónico: hermanbotero@hayo.com.

- **Oscar Diego Jaramillo Escobar**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 75.048.795, Parcelación Guayacanes, lote 26 Palestina.
correo electrónico: diegovetiver@hotmail.com.

Será carga procesal de la parte demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

No se decretará el interrogatorio de parte al señor Hernando de Jesús Piedrahita Rendón, debido a que, el mismo no compareció al proceso y está siendo representado por Curador Ad-Litem.

1.4.INSPECCIÓN JUDICIAL

En virtud del numeral 9º del artículo 375 del C.G.P, se accede a realizar la inspección judicial al bien mueble a usucapir en el presente proceso, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada. De conformidad con ello que el presente instrumento de convicción se llevará a cabo el día y hora de la fecha indicada al inicio de esta providencia.

2. PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Carlos Uriel Naranjo Vélez como demandante dentro del proceso, ello de conformidad con los artículo 198 y el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

Así mismo, se anuncia a las partes que en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, por lo anterior, SE REQUIERE a los apoderados o representantes judiciales del (la) demandante y del (la) demandado(a) **para que en el término de tres (3) días** aporten los correos electrónicos, números telefónicos fijos y de WhatsApp, y según corresponda los documentos de identificación: cédulas y/o tarjeta profesional escaneados de los representados, apoderados y de los testigos que deben comparecer a la audiencia. Se advierte, que los apoderados deben aportar las cuentas de correo electrónico registrado o actualizado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Toda esta información debe allegarse en el plazo estipulado al correo electrónico cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que éste correo sólo se utilizará para este eventualidad, todos los demás memoriales y solicitudes que se presenten deben direccionarse al Centro de Servicios Judiciales civil y familia de la ciudad de Manizales IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviara un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, a través de la plataforma tecnológica dispuesta para el efecto, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 206 del 2 de diciembre de 2022
Secretaría